

10225 ORDEN de 1 de abril de 1987 por la que se revoca ayuda al estudio a don Juan Francisco Pozo Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a don Juan Francisco Pozo Sánchez, estudiante de Ciencias Biológicas en la Universidad de Extremadura (Badajoz), y con domicilio familiar en calle Marquesa de Pinares, 4, de Mérida (Badajoz),

Resultando que don Juan Francisco Pozo Sánchez solicitó una ayuda al estudio para cursar 2.º de Ciencias Biológicas en 1985/1986, aportando en el impreso de solicitud el dato económico de si estar obligado su padre a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio, a pesar de lo cual, y por error, le fue abonada una beca de 123.000 pesetas;

Resultando que, al conocerse el error, la Universidad de Extremadura, primero, y la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, después, le requirieron por escritos de 1 de abril y 15 de octubre de 1986 la devolución de la cantidad percibida y concediéndosele, en ambos casos, quince días para el reintegro; plazos que transcurrieron sin que el estudiante hiciese efectiva la cantidad adeudada;

Resultando que, por ello, con fechas 26 y 28 de enero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose al interesado, a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días.

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 26 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su revocación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que el estudiante en las alegaciones aportadas en el plazo de audiencia al expediente no demuestra documentalmente que no tenga obligación de presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el punto séptimo, 1, de la Orden de 26 de febrero de 1985, antes citada, «no podrán recibir el beneficio de la beca o ayuda al estudio de carácter general, cualquiera que sea la renta familiar per cápita que pudiera resultar al computar sus ingresos anuales, quienes formen parte de familias cualquiera de cuyos miembros computables venga obligado a presentar declaración por el Impuesto sobre el Patrimonio,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.-Revocar a don Juan Francisco Pozo Sánchez la ayuda al estudio concedida para el curso 1985/1986, y, en consecuencia, imponer al interesado, y subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Juan Manuel Pozo Fernández, la obligación de devolver la cantidad percibida de 123.000 (ciento veintitrés mil) pesetas.

Segundo.-La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: Serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber, por último, que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.-Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo 3.º de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.-Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 1 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

10226 ORDEN de 6 de abril de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 21 de enero de 1987, de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por ambas partes con motivo del recurso contencioso-administrativo de don Fulgencio Marín Iniesta y otra, sobre pruebas de idoneidad, en el que había dictado sentencia la Audiencia Territorial de Murcia.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fulgencio Marín Iniesta y otra contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en fecha 7 de mayo de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fulgencio Marín Iniesta y doña Marina del Pilar García Peñarrubia, debemos declarar y declaramos la nulidad de la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 25 de enero de 1985, por no ajustada a derecho, solo en cuanto afecta a los recurrentes, debiendo el Ministerio de Educación y Ciencia proveer lo necesario para que puedan dichos recurrentes ser juzgados en su idoneidad para el acceso al Cuerpo de Profesores titulares de Universidad en el área de conocimiento 150, «Microbiología», por una nueva Comisión compuesta por distintos miembros de los ahora actuantes, que antes de examinar y evaluar fije los criterios de valoración ateniéndose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de febrero de 1984; sin hacer expresa declaración de las costas».

Posteriormente, fue interpuesto recurso de apelación por ambas partes, habiendo sido dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 21 de enero de 1987, sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por don Fulgencio Marín Iniesta y por doña Marina del Pilar García Peñarrubia, y estimando el deducido por el Letrado del Estado contra la sentencia pronunciada el 7 de mayo de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete, con sede en Murcia, en el recurso número 289 de 1985, la revocamos dejándola sin efecto. Y en consecuencia desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por aquéllos contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 29 de enero de 1985, en cuanto afecta a los mismos; sin hacer expresa condena respecto al abono de las costas procesales causadas en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

10227 ORDEN de 6 de abril de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 19 de diciembre de 1986, de la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado en relación con el recurso contencioso-administrativo de don Vicente Cudeiro González sobre pruebas de idoneidad.

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Cudeiro González contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en fecha 6 de mayo de 1986, ha dictado Sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Cudeiro González frente a las Resoluciones de 30 de agosto de 1984, 25 de febrero de 1985 y 7 de agosto de 1985, dictadas por la Secretaría de Estado para Universidades e Investigación, las que declaramos nulas por no ser conformes a Derecho e infringir el ordenamiento jurídico, en cuanto afectan al recurrente don Vicente Cudeiro González, debiendo el Ministerio de Educación y Ciencia proveer lo necesario para que el recurrente pueda ser juzgado por una Comisión Juzgadora distinta a la anterior, en su pretensión de acceso a Profesor titular de Universidad, de acuerdo con la Orden ministerial de 7 de febrero de 1984 y cuya nueva Comisión se atenderá estrictamente a lo dispuesto en la Orden referida para estimar o desestimar las pretensiones del recurrente; todo ello sir expreso pronunciamiento sobre las costas del proceso.»

Posteriormente, contra esta sentencia fue interpuesto recurso de apelación por el Letrado del Estado, habiendo sido dictada sentencia por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 19 de diciembre de 1986, cuyo texto es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apleación número 306 de 1986, promovido por el señor Letrado del Estado contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia de 6 de mayo de 1986, por la que, con estimación del recurso número 15 de 1985, decretó la nulidad de las Resoluciones de 30 de agosto de 1984 y 25 de febrero y 7 de agosto de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, en cuanto afectaban al recurrente, e impuso la constitución de una nueva Comisión para que fuera juzgado aquél en las pruebas de acceso al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el área de conocimiento número 77, Filosofía A), debemos revocar y revocamos, por resultar disconforme con el ordenamiento, mencionada sentencia, declarando ajustadas a Derecho las Resoluciones impugnadas de 25 de febrero y 7 de agosto de 1985, que confirmamos; sin hacer pronunciamiento especial sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

10228 *ORDEN de 6 de abril de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de fecha 3 de febrero de 1987 en el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado con motivo del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Pilar Turégano Moratalla ante la Audiencia Territorial de Albacete sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo que en grado de apelación ha sido interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete de fecha 20 de mayo de 1986, sobre pruebas de idoneidad en el recurso interpuesto por doña María del Pilar Turégano Moratalla, la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en fecha 3 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia pronunciada el 20 de mayo de 1986, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso número 282 de 1985 y desestimando la adhesión al mismo deducida por doña María del Pilar Turégano Moratalla, revocamos dicha sentencia, dejándola sin efecto. Y en consecuencia desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por esta última contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 6 de marzo de 1985 en cuanto afecta a la misma; sin que hagamos expresa condena respecto al abono de las costas en ambas instancias.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

10229 *ORDEN de 6 de abril de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Oviedo, de 13 de diciembre de 1986, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pelayo Casares Guillén, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pelayo Casares Guillén, contra Resolución de este Departamento, sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Oviedo, en fecha 13 de diciembre de 1986, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por

don Pelayo Casares Guillén contra la Resolución de fecha 19 de enero de 1985, de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación, por ser la misma conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

10230 *ORDEN de 6 de abril de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia de 2 de enero de 1987 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Musitu Ochoa sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Musitu Ochoa contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Valencia, en fecha 2 de enero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Musitu Ochoa contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 30 de agosto de 1984 y contra la desestimación tácita del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dichos actos conformes a derecho; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

10231 *ORDEN de 6 de abril de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Pamplona de 6 de febrero de 1987, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Larrayoz Lezaun sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Angel Larrayoz Lezaun contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Pamplona, en fecha 6 de febrero de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra Resolución de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación de 27 de diciembre de 1984 y la confirmatoria en reposición de dicho acuerdo con fecha 25 de marzo de 1986, por cuyas resoluciones fue aceptada la propuesta de la Comisión Calificadora que juzgó las pruebas de idoneidad para el acceso a la categoría de Profesor titular de Escuela Universitaria, área 30-B («Derecho Civil»). Sin especial mención de las costas producidas en el recurso.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de abril de 1987.-P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Secretario de Estado, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

10232 *RESOLUCION de 19 de marzo de 1987, de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, por la que se anuncia una vacante de Académico de número en la medalla veintitrés.*

En cumplimiento del Decreto expedido por el Ministerio de Educación Nacional, en 14 de mayo de 1954, inserto en este «Boletín Oficial del Estado» del día 23 de iguales mes y año, se hace pública, para general conocimiento, que el día 19 de marzo de 1987